

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00263
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL OIL & ENERGY SERVICES S.A.S.
DEMANDADO: PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA

AUTO CUADERNO UNO

Cumplido lo ordenado en auto del 17 de agosto de 2023 (ítem 008) se reconoce personería jurídica a la abogada MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al despacho el 25 de agosto de 2023 (ítem 009).

Se toma nota que la demandada, a través de su apoderada, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación el 14/08/2023 contra el mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares, fechados 10 y 17 de agosto de 2023, respectivamente (ítem 007).

En consecuencia, se tiene notificada a la demandada por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de ese recurso, es decir, el 14 de agosto de 2023, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría surta al referido recurso el traslado de que trata el art. 319 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975fc4ad08d515b26dac2d201e499703bc36bc119f95b84401cabf386a311800**

Documento generado en 30/08/2023 06:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>